



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 840-R-2025  
Piura, 24 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000030-3502-25-1 que contiene el Oficio N° 647-2025-D-FE-UNP del 26.Set.2025 presentada por el Econ. Humberto Correa Cánova MSc., Decano (e) de la Facultad de Economía, solicitando emisión de acto resolutivo para la separación definitiva de Sr. Facundo Cunya Emerson Gabriel, ex alumno de la facultad por bajo rendimiento académico. Asimismo, el Informe N° 1368-2025-OCAJ-UNP del 30.Oct.2025, el Oficio N° 5237-R-UNP-2025 del 06.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°647-2025-D-FE-UNP del 26.Set.2025, el Decano de la Facultad de Economía, informa el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria Presencial N° 06-2025 del 09 de setiembre de 2025, en cumplimiento del Reglamento Académico 2020 de la Universidad Nacional de Piura, artículo 81° Observación Académica – incisos v y vii, y el artículo 124 del mismo Reglamento conforme a lo siguiente: "Solicitar la separación definitiva del estudiante que a continuación se indica, por haber desaprobado cuatro veces una misma asignatura o por haber desaprobado el curso al retomar luego de un año de suspensión académica, conforme a lo descrito a continuación:

| CODIGO ALUMNO | APELLIDOS Y NOMBRES           | CÓDIGO CURSO | CURSO                     | OBSERVACIÓN                                                                                           |
|---------------|-------------------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0402020051    | FACUNDO CUNYA EMERSON GABRIEL | EC1452       | FUNDAMENTOS DE ECONOMIA I | Desaprobó: 2020-1; 2021-1; 2022-2<br>Desaprobó por cuarta vez el 2025-1.<br>Procede retiro definitivo |

"Derivar el acuerdo al Titular del Pliego para la emisión de la Resolución correspondiente que formalice la separación definitiva del estudiante antes mencionado en estricto cumplimiento del marco normativo vigente";

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la matricula condicionada por rendimiento académico dispone: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. **Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.** Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.";

Que, en tal sentido, el Artículo 124° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0030-CU-2022 del 08.Ene.2020 señala que "La sanción de amonestación por bajo rendimiento académico será aplicada por el Decano de Facultad. La sanción de suspensión por bajo rendimiento académico, será aplicada por el Consejo de Facultad. **La sanción de separación definitiva por bajo rendimiento académico será aplicada por el Titular del Pliego a solicitud del Consejo de Facultad.**";

Que, a través del Informe N° 1368-2025-OCAJ-UNP del 30.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "3.1 (...) mediante Oficio N°647-2025-D-FE-UNP, el Decano de la Facultad de Economía informa el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria Presencial N°06-2025 del 09 de



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 840-R-2025**  
**Piura, 24 de noviembre del 2025**

setiembre de 2025, el cual es el siguiente: "Solicitar la separación definitiva del estudiante que a continuación se indica, por haber desaprobado cuatro veces una misma asignatura o por haber desaprobado el curso al retomar luego de un año de suspensión académica, conforme a lo descrito a continuación (...)", en referencia al alumno FACUNDO CUNYA EMERSON GRABIEL. 3.2. Al respecto se tiene que, el art. 124 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, establece: "la sanción de separación definitiva por bajo rendimiento académico será aplicada por el Titular del Pliego a solicitud del Consejo de Facultad"; es decir, el Consejo de Facultad de Economía tiene la atribución de solicitar la separación definitiva del alumno FACUNDO CUNYA EMERSON GRABIEL, tras haber desaprobado el curso "Fundamentos de Economía I" por cuatro (04) veces durante el semestre 2020-1, 2021-1, 2022-2 y 2025-1. 3.3. Por lo expuesto, este despacho opina por la procedencia de lo solicitado, debiéndose emitir la respectiva Resolución Rectoral en donde se resuelva la separación definitiva de don FACUNDO CUNYA EMERSON GRABIEL de la Facultad de Economía de la UNP.

**RECOMENDANDO:**

- a) Se declare PROCEDENTE la separación definitiva del alumno FACUNDO CUNYA EMERSON GABRIEL, de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- b) Que, se debe EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, conforme al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0030-CU-2020, de fecha 08 de enero de 2020, regula lo siguiente:

**CAPITULO IV: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**Art. 81. De la evaluación académica del estudiante**

Para la aplicación de la evaluación académica, se establece lo siguiente:

- i. Al término de cada Ciclo Académico, una vez recibidas todas las calificaciones finales del estudiante, la oficina Central de Registro y Coordinación Académica (OCRCA) procederá a computar los indicadores académicos pertinentes.
- ii. Los estudiantes que tienen por lo menos un curso desaprobado dos veces o un promedio ponderado semestral (PPS) inferior a ONCE (11.00) o que hayan aprobado menos de 12 créditos en el semestre, serán notificados por la Facultad y sujetos a OBSERVACIÓN ACADEMICA durante el siguiente semestre.
- iii. Los estudiantes que se encuentren en situación de OBSERVACIÓN ACADEMICA deberán recibir el apoyo pedagógico por parte de los docentes responsables de orientación y tutoría para superar sus dificultades académicas.
- iv. Para superar el período de OBSERVACIÓN ACADEMICA, el estudiante debe aprobar todos los cursos del semestre siguiente, sin haberse retirado en alguno de ellos.
- v. De no superar el período de Observación Académica, el estudiante que desapruebe un curso por tres veces es SUSPENDIDO de la Universidad durante un año.
- vi. De no superar el período de Observación Académica, en los casos de obtener un PPS < 11.00 o haber aprobado menos de 12 créditos, el estudiante será SUSPENDIDO de la Universidad por un semestre académico. Los estudiantes que retornen de la Suspensión, se inscriben solo en los cursos desaprobados, y en lo posible deberán cursarlos con docentes con los que no han desaprobado antes del período de la suspensión.
- vii. Los estudiantes que retornen de la Suspensión, se inscriben solo en los cursos desaprobados, y en lo posible deberán cursarlos con docentes con los que no han desaprobado antes del período de la suspensión. De no aprobar los cursos serán separados definitivamente de la Universidad. Si las aprueban matriculan de manera normal en el semestre siguiente.
- viii. Los estudiantes que cursen el primer ciclo de estudios no serán observados académicamente, lo establecido en el inciso 81.ii es aplicado al término del segundo ciclo académico regular.
- ix. El estudiante que desaprueba algún curso electivo deberá llevarlo obligatoriamente y aprobarlo, para de esta forma poder graduarse, y tiene con respecto a ellos todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases. En ningún caso un estudiante podrá culminar su carrera dejando pendiente un curso desaprobado.

**CAPÍTULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

**Art. 120.** La condición de estudiante en alguna Facultad de la Universidad Nacional de Piura se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- i. Por voluntad propia del interesado, contenida en documento expreso.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 840-R-2025**  
**Piura, 24 de noviembre del 2025**

- ii. Por haber postulado al Examen de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, siendo estudiante, y haber ingresado a otra carrera profesional; perdiendo la condición de estudiante de la primera carrera.
- iii. Por falta grave debidamente comprobada, según se señala en el art. 302.2° del Reglamento General de la UNP.
- iv. Por bajo rendimiento académico, al no haber superado el período de prueba después de haber retornado de una suspensión académica.
- v. Al no registrar matrícula después de dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.
- vi. Por haber completado su Carga Académica (créditos) exigidos según su carrera profesional, adquiriendo de esta forma la categoría de egresado.

(...)

Que, con Oficio N° 5237-R-UNP-2025 del 06.Nov.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponde, referente a la separación definitiva del Sr. Facundo Cunya Emerson Gabriel;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Registros Académicos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE** al **SR. FACUNDO CUNYA EMERSON GABRIEL**, alumno de la Facultad de Economía, por bajo rendimiento académico al haber reprobado 04 veces el mismo curso, en concordancia con lo señalado en el Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Artículo 124° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, según lo indicado en el Oficio N° 647-2025-D-FE-UNP.

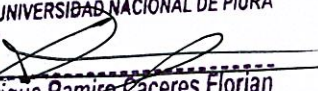
**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Dirección de Admisión y Unidad de Registros Académicos de esta Casa Superior de Estudios, adopte las acciones de su competencia, en relación a lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos administrativos y académicos competentes de la Universidad Nacional de Piura para conocimiento y fines correspondientes. Asimismo, notificar a las partes interesadas a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VRACAD, DIRECCION DE ADMISION, URA, FE, INT(Facundo Cunya Emerson Gabriel), ARCHIVO.  
07 copias/  
VAGV/7<sup>cau</sup>

  
  
**Abg. Vanessa Arline Girón Viera**  
SECRETARÍA GENERAL

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
  
**Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian**  
**RECTOR (e)**